

INFORME 023/SE/14-02-2015

RELATIVO A LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, BAJO LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ASIGNANDOLES LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: IEPC/UTCE/PES/005/2015, IEPC/UTCE/PES/006/2015 IEPC/UTCE/PES/007/2015. IEPC/UTCE/PES/008/2015 Y IEPC/UTCE/PES/009/2015.

1.- Con fecha cuatro de febrero del año que transcurre, el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Electoral, presentó queja en contra del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Luis Walton Aburto, solicitando las medidas cautelares consistentes en la suspensión de la difusión del spot denominado "PrecWalton Gro V2", identificado con el número de registro RV-00043-15 para ser transmitido por señal de televisión abierta, radicándose bajo el expediente número IEPC/UTCE/PES/005/2015.

Mediante auto de fecha ocho de los corrientes la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó el desechamiento de la queja interpuesta al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

2.- De igual forma con fecha diez de febrero de la presente anualidad, el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Electoral Colegiado, presentó queja en contra del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Luis Walton Aburto, por presuntas violaciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, por la probable realización de actos anticipados de campaña con motivo de la difusión del spot denominado "PrecWalton Gro V2".

Mediante proveído de fecha diez de febrero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este instituto, tuvo por recibida y admitida la queja de mérito, radicándola bajo el número de expediente IEPC/UTCE/PES/006/2015, asimismo le tuvo al quejoso por acreditada la personería con que se ostenta, por



señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por acreditando para tales efectos al profesionista que señaló; de igual forma fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y, por cuanto a la adopción de la medida cautelar, ordenó presentar la propuesta que corresponda a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto para en su caso, solicitar al Instituto Nacional Electoral, la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Con fecha once de febrero del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, celebró sesión de trabajo y aprobó el **ACUERDO 002/CQD/11-02-2015**, mediante el cual solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso, en el sentido de suspender temporalmente la difusión del promocional o spot denominado "PrecWalton Gro V2", con número de registro RV-00043-15, al considerar que por su contenido podría afectar el principio de equidad en la contienda.

3.- Asimismo con fecha once de febrero del año en curso, la C. Elba Pérez Maldonado, en su carácter de simpatizante del C. Socorro Sofío Ramírez Hernández, presentó queja en contra de la Empresa Mendoza Blancos y Asociados, S. A. de C. V., por presuntas violaciones a la normatividad electoral, misma que se radicó bajo el número de expediente **IEPC/UTCE/PES/007/2015**.

Mediante auto de fecha once de los corrientes, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto acordó el desechamiento de la queja al considerar que la misma controvierte actos que son propios del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para la selección de su candidato a Gobernador del Estado y no de infracciones a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley, en materia de encuestas, conteos rápidos y debates y de la normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. En los mismos términos con fecha once de febrero del año dos mil quince, el
C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido



Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Electoral Colegiado, presentó queja en contra del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Luis Walton Aburto, por la violación de diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electorales, radicándose bajo el número de expediente **IEPC/UTCE/PES/008/2015.**

Mediante proveído de fecha doce de febrero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este instituto, tuvo por recibida y admitida la queja de mérito, radicándola bajo el número de expediente IEPC/UTCE/PES/008/2015, asimismo le tuvo al quejoso por acreditada la personería con que se ostenta, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por acreditando para tales efectos al profesionista que señaló; de igual forma fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y, por cuanto a la adopción de la medida cautelar, ordenó presentar la propuesta que corresponda a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto para en su caso, solicitar al Instituto Nacional Electoral, la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Con fecha trece de febrero del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, celebró sesión de trabajo y aprobó el **ACUERDO 003/CQD/13-02-2015**, mediante el cual solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso, en el sentido de suspender temporalmente la difusión del promocional o spot denominado "PrecWalton Gro", en su versión para radio identificado con el número de registro RA-00065-15, al considerar que por su contenido podría afectar el principio de equidad en la contienda.

5. Finalmente con fecha trece de febrero del año dos mil quince, el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Electoral Colegiado, presentó queja en contra del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Luis Walton Aburto, por la violación de diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electorales, radicándose bajo el número de expediente **IEPC/UTCE/PES/009/2015**.



Mediante proveído de fecha catorce de febrero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este instituto, tuvo por recibida y admitida la queja de mérito, radicándola bajo el número de expediente IEPC/UTCE/PES/009/2015, asimismo le tuvo al quejoso por acreditada la personería con que se ostenta, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por acreditando para tales efectos al profesionista que señaló; de igual forma fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y, por cuanto a la adopción de la medida cautelar, ordenó presentar la propuesta que corresponda a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto para en su caso, solicitar al Instituto Nacional Electoral, la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Lo que se informa a este Consejo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de febrero del 2015.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.